



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Policía Federal**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Policía Federal** en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"El sujeto obligado no ha presentado las ligas o links de 'Las Recomendaciones Hechas', 'Informes Finales, de Revisión Y/o Dictamen', 'Informe sobre Las Aclaraciones Realizadas por El Sujeto Obligado, en su Caso', correspondientes al Formato XXIV de resultados de auditorías realizadas. La irregularidad se presenta para todos los años que ya deberían estar en la plataforma." (sic)

El particular adjuntó a su denuncia, como medio de prueba, el formato descargado del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), correspondiente al periodo 2018 de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).

II. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0328/2018** a la denuncia presentada y, por razón de su competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0902/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

IV. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que, para el periodo 2015-2017, existían ciento dieciséis registros para el formato "Resultados de auditorías realizadas", mientras que para el periodo 2018, existían dieciséis registros para el formato "Resultados de auditorías realizadas", tal como se observa en las siguientes imágenes:

- **Fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, periodo 2015-2017, "Resultados de auditorías realizadas":**

1. Policía Federal

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017
 Información 2018

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato *: XXIV - Resultados de auditorías realizadas

Filtros para Búsqueda

Ejercicio:

Periodo trimestral:

Ejercicio auditado:

Periodo auditado:

Rubro: Seleccione...

Tipo de Auditoría:

Número de Auditoría:

Órgano que realizó la revisión o auditoría:

Realizar Consulta

Descargar **Descargar**

1 - 116

LISTA DE RESULTADOS										
Se identificaron 116 registros										
Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Trimestral	Ejercicio Auditado	Periodo Auditado	Año	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría	Órgano Que Realizó la ...	Informe Del OS ...

- **Fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, periodo 2018, "Resultados de auditorías realizadas":**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

1. Policía Federal

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017
* Información 2018

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...

Formato *: XXIV - Resultados de auditorías realizadas

Filtros para Búsqueda

Ejercicio:

Fecha de inicio del periodo que se informa: Desde: Hasta:

Fecha de término del periodo que se informa: Desde: Hasta:

Ejercicio(s) auditado(s):

Periodo auditado:

Rubro (catálogo): Seleccione...

Tipo de auditoría:

1 - 16

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término...	Coordinador/s Auditor	Periodo Auditado	Rubros (catálogo)	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría	Organismo...
---------	-----------------	-----------	------------------------	---------------------	-----------------------	------------------	-------------------	-------------------	---------------------	--------------

VI. Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Policía Federal** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **PF/OCG/DGE/4797/2018**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por la Directora General de Enlace e Inspectora General de la **Policía Federal**, mediante el cual se rindió el informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, señalando para tal efecto lo siguiente:

"[...]"



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

a) El 20 de septiembre de 2018, se recibió a través del sistema electrónico denominado Herramienta de Comunicación, la notificación del Acuerdo de Admisión de la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia radicada con el número de expediente DIT 0328/2018 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la Policía Federal.

b) En dicho Acuerdo Admisorio, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales señala como motivo de la presentación de la denuncia:

'El sujeto obligado no ha presentado las ligas o links del 'Las Recomendaciones Hechas', 'Informes Finales, de Revisión Y/o Dictamen', 'Informe sobre Las Aclaraciones Realizadas por El Sujeto Obligado, en su Caso', correspondientes al Formato XXIV de resultados de auditorías realizadas. La Irregularidad se presenta para todos los años que ya deberían estar en la plataforma.'

En ese sentido, y en uso del derecho que asiste a este Órgano Administrativo Desconcentrado, y de conformidad a lo señalado en el artículo 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Policía Federal formula el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público en general y mantener actualizados, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas correspondientes a:

Fracción XXIV: Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

En ese sentido, esta Unidad de Transparencia, hace del conocimiento de ese H. Órgano Colegiado, diversas precisiones relativas al cumplimiento de lo señalado en la fracción XXIV del artículo 70:

• Ejercicios 2015, 2016 Y los trimestres 1, 2 Y 3 de 2017

Se informa que al día de la presentación de este informe justificado ya se cuenta con las ligas electrónicas que direccionan a las versiones públicas de los resultados de auditoría señalados.

• Ejercicios correspondiente al trimestre 4 de 2017 y los trimestres 1 y 2 de 2018

Se hace del conocimiento de ese H. Instituto que las versiones públicas de los resultados de auditoría de las fechas señaladas fueron remitidas a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, para su revisión y validación, y una vez autorizados, puedan ser presentados al Comité de Transparencia de dicha Secretaría para su aprobación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

Es importante resaltar que de conformidad a lo señalado en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, el Órgano Interno de Control (unidad generadora de la información que nos ocupa) depende administrativamente de la Secretaría de la Función Pública, quien a través de su Unidad de Transparencia es la responsable de realizar las gestiones descritas con anterioridad.

Por lo expuesto con antelación, se solicita a ese Órgano Garante declarar la improcedencia de la denuncia presentada ante ese H. Instituto con base en las siguientes consideraciones:

a) Respecto de los **Ejercicios 2015, 2016 y los trimestres 1, 2 Y 3 de 2017**, se tiene por subsanado el incumplimiento señalado en virtud de ya encontrarse publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia las ligas electrónicas que canalizan a las versiones públicas de los informes de resultados de las auditorías realizadas en ese periodo (se adjunta comprobante de procesamiento de carga de información relativo a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

b) Por lo que hace a los **Ejercicios del trimestre 4 de 2017 y los trimestres 1 y 2 de 2018**, se solicita tener por atendida la observación en virtud de que el Órgano Interno de Control solicitó a la Directora General de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, la aprobación de las versiones públicas remitidas, por lo que una vez aprobadas, el Órgano Interno de Control estará en condiciones de realizar la publicación de las versiones públicas respectivas en la Plataforma Nacional de Transparencia (se adjunta acuse de recibo del oficio de solicitud para mejor proveer).

Se tienen por reproducidos los argumentos de hecho y de derecho vertidos en el presente escrito, mediante los cuales se solicita declarar la improcedencia de la denuncia presentada contra esta Policía Federal, tal como se precisó en el cuerpo de este informe justificado, con apego a la Ley de la materia.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 6 apartado A fracciones 1, V Y VI, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I, 11, 111 Y IV, 8 fracciones II y 111 de la Ley de la Policía Federal; 5, segundo párrafo y 107 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, 89 al 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81 al 96 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto a usted, atentamente solicito:

PUNTOS PETITORIOS



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado correspondiente por parte de esta Policía Federal, en el expediente citado al rubro.

Segundo.- Una vez concluidos los trámites de ley, se dicte resolución en la que se declare la **IMPROCEDENCIA** de los incumplimientos manifestados, de conformidad con lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establece en el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

No se omite manifestar la disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin dejar de soslayar que esta Policía Federal y sus integrantes actúan invariablemente bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que rigen a esta Policía Federal.

[...]” (sic)

A su oficio, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Correo electrónico de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, en el cual se observa el comprobante de procesamiento de la carga de información correspondiente a los periodos 2015, 2016 y 2017 de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, con el estatus “terminado”:

Jorge Martinez

De: cargaSIPOT@inaei.org.mx
Enviado el: lunes, 24 de septiembre de 2018 09:51 a. m.
Para: Jorge Alberto Martinez Loya
Asunto: Resumen procesamiento

COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Sujeto Obligado: Policía Federal
Fecha registro: 24/09/2018 14:51:43
Archivo: LGTA70FXXIV 2015 2016 y 1 2 3 trim 2017 .xlsx
Tipo operacion: CAMBIO
Estatus: TERMINADO
Normatividad: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública_Ambito Federal
Artículo: - ARTICULO 70 - FRACCION XXIV

Formato	Usuario que cargo	Total de registros cargados (principal)	Total de registros cargados (secundario)
LGTA70FXXIV	jorge.martinezl@cnf.gob.mx	116	0

- Oficio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Directora General de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, y suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, mediante el cual se le adjunta la versión pública de los resultados, observaciones y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

recomendaciones de las auditorías practicadas a las diferentes unidades administrativas de la Policía Federal, correspondientes al cuarto trimestre de 2017 y al primer y segundo trimestre de 2018, para que se proceda a su revisión y validación y, posteriormente sean exhibidos, si así corresponde, para aprobación del Comité de Transparencia de esa Secretaría.

IX. Con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación, se notificó a la **Policía Federal** a efecto de que rindiera un informe complementario, mediante el cual hiciera del conocimiento de este Instituto las razones expuestas por la Coordinación de Servicios Generales, el Comisionado General y la Secretaría General de Policía Federal, con relación a los hechos denunciados, a fin de que esta Dirección General se allegara de los elementos necesarios para resolver la denuncia de mérito, brindándole un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

X. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **PF/OCG/DGE/5215/2018** de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por la Directora General de Enlace e inspectora General de la Policía Federal, a través del cual rindió su informe complementario, señalando lo siguiente:

[...]

INFORME COMPLEMENTARIO

En desahogo al acuerdo remitido a esta Unidad de Transparencia es menester informar que la Oficina del Comisionado General no es competente para la atención del presente requerimiento, por lo que se solicitó el apoyo con la Dirección General adscrita a la Secretaría General, que lleva el registro y seguimiento de asuntos vinculados con instancias fiscalizadoras, con la finalidad de revisar los formatos, en relación a la información que corresponde a 'auditorías externas', por lo que se hace del conocimiento de ese H. Instituto lo siguiente:

- Fueron incluidos en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia 61 registros, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.
- Asimismo, se informa que 16 registros correspondientes al periodo 2018, de ejercicios auditados 2014, 2015 y 2016 en la versión del SIPOT LGR 2018.
- Cabe señalar que en dicho formato se incluyó el Hipervínculo al **Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior de la Federación**.
- Por lo que hace a los siguientes hipervínculos (Q) 'Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados', (S) 'Hipervínculo a las recomendaciones hechas', (T) 'Hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen' y (X) 'Hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso'; se



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

informa que se está realizando la búsqueda de la información relacionada con dichos incisos, a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia de la Policía Federal la aprobación de las versiones públicas y pruebas de daño correspondientes, y estar en condiciones de general las ligas o hipervínculos necesarios en el SIPOT para su acceso y/o consulta.

Por lo expuesto a usted, atentamente solicito:

Unico.- Tener por presentado en tiempo y forma el informe complementario por parte de esta Policía Federal, en el expediente citado al rubro.

[...]" (sic)

A su oficio, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Acuse de procesamiento de carga en el SIPOT de la información de 2015-2017, correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho.
- Acuse de procesamiento de carga en el SIPOT de la información de 2018, correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

XI. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT¹, advirtiendo que existen respecto del periodo 2015-2017 ciento noventa y seis registros para el formato "Resultados de auditorías realizadas", mientras que del periodo de 2018, existen cincuenta registros para el formato del mismo nombre, tal como se observa a continuación:

- **Fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, periodo 2015-2017, "Resultados de auditorías realizadas":**

¹ Disponible en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

1. Policía Federal

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período *: Información 2015-2017
 Información 2018

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato *: XXIV - Resultados de auditorías realizadas

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1- 196

Se encontraron 196 registros.

Detalle	Detalle
---------	---------

- **Fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, periodo 2018, “Resultados de auditorías realizadas”:**

1. Policía Federal

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período *: Información 2015-2017
 Información 2018

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato *: XXIV - Resultados de auditorías realizadas

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1- 50

Se encontraron 50 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término De...	Ejercicio(s) Audita...	Periodo Auditado	Rubro (catal...
---------	-----------------	-----------	------------------------	------------------------	------------------------	------------------	-----------------

XII. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de la **Policía Federal**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

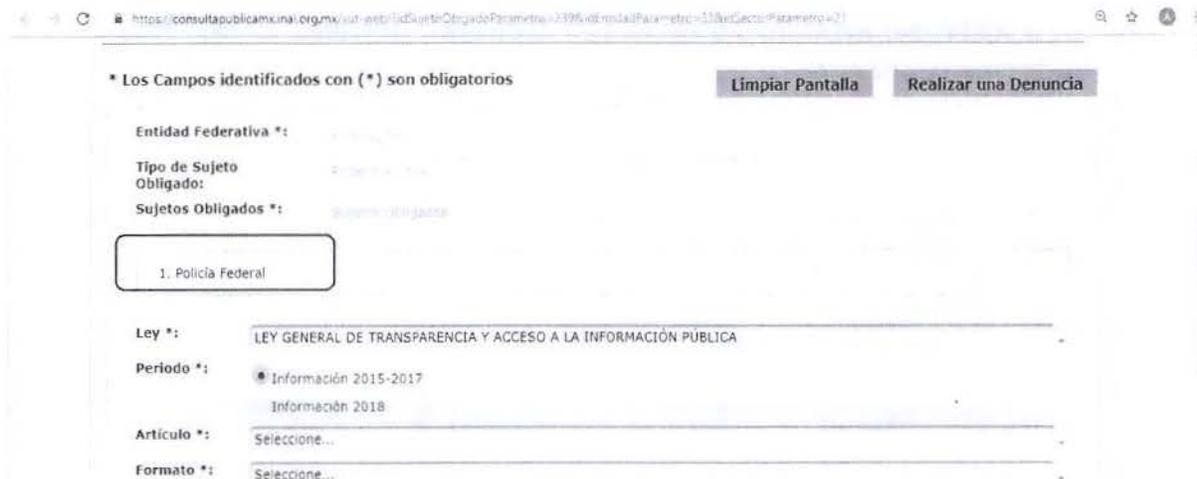


Transparencia > Obligaciones de Transparencia

Obligaciones de Transparencia

SIPOT

En términos de la normatividad aplicable en la materia a la Administración Pública Federal, se deberá publicar información relativa a las Obligaciones de Transparencia.



XIII. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/1405/2018, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

Handwritten signature and a large blue checkmark.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Policía Federal**, ya que, a su consideración, el sujeto obligado no ha publicado los hipervínculos de diversos campos correspondientes a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, relativa a los informes de resultados de las auditorías y las aclaraciones que correspondan.

Una vez admitida la denuncia, la **Policía Federal**, a través de su informe justificado, indicó que la información responsabilidad de su Órgano Interno de Control, correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y los primeros tres trimestres de 2017, ya se encontraba completa con las ligas electrónicas que direccionan a las versiones públicas de los resultados de auditoría; sin embargo, respecto al último trimestre de 2017 y los primeros dos trimestres de 2018, hizo saber que las versiones públicas fueron remitidas a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública para su revisión y validación y que, una vez autorizados, serían presentados al Comité de Transparencia de dicha Secretaría para su aprobación.

Asimismo, solicitó tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y, una vez concluidos los trámites de ley, se dicte resolución en la que se declare la improcedencia de los incumplimientos manifestados, de conformidad con lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos de denuncia. De igual manera, manifestó su disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

IF



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

Información Pública, sin dejar de soslayar que dicha institución y sus integrantes actúan invariablemente bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Considerando que en el informe justificado la **Policía Federal** únicamente se pronunció respecto de la información que es responsabilidad de su Órgano Interno de Control, se le notificó un Acuerdo a efecto de que rindiera un informe complementario mediante el cual hiciera del conocimiento de este Instituto las razones expuestas por la Coordinación de Servicios Generales, el Comisionado General y la Secretaría General de Policía Federal, con relación a los hechos denunciados, ya que eran unidades administrativas que aparecían en los formatos descargados por la Dirección General de Enlace.

En atención a dicho requerimiento, el sujeto obligado refirió lo siguiente:

- Que la Oficina del Comisionado General no era competente para la atención del requerimiento, por lo que solicitó el apoyo de la Dirección General adscrita a la Secretaría General, que lleva el registro y seguimiento de dichos asuntos.
- Que fueron incluidos 61 registros en el SIPOT, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.
- Que para el periodo 2018, se cargaron 16 registros de ejercicios auditados 2014, 2015 y 2016, incluyendo el Hipervínculo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior de la Federación.
- Que con relación a los hipervínculos del "oficio o documento de notificación de resultados", de "las recomendaciones hechas", de "los informes finales, de revisión y/o dictamen" y del "informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso"; se está realizando la búsqueda de la información a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia de la Policía Federal la aprobación de las versiones públicas y pruebas de daño correspondientes.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar la verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar las denuncias presentadas, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte del Resultado XI de la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía la **Policía Federal** para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, relativa a los informes de resultados de las auditorías y las aclaraciones que correspondan, se debe publicar de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del

II



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), los cuales establecen lo siguiente:

Los Lineamientos Técnicos Generales aplicables a la información correspondiente al periodo 2015 a 2017² establecen los siguientes criterios:

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

El órgano fiscalizador de la federación y los de las entidades federativas tienen autonomía técnica y de gestión, por lo que desarrollan sus funciones conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, además de que los informes de auditoría que realizan son públicos.

Las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normativos que correspondan.

Los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido.

El sujeto obligado deberá ordenar la información en dos rubros:

- Auditorías Internas
- Auditorías Externas

Las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control o contralorías de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto. Las auditorías externas se refieren a las revisiones

² Para este periodo resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

realizadas por el organismo fiscalizador encargado de la entidad que corresponda, así como por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal finalidad. Además, en el rubro correspondiente a esta fracción se publicarán los datos obtenidos de las revisiones hechas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) independientemente del nivel del sujeto obligado.

Es importante destacar que la ASF tiene la facultad de revisar las operaciones señaladas en la Cuenta Pública correspondiente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal e, inclusive, de particulares que ejerzan recursos federales, así como de entidades federativas, delegaciones y municipios que utilicen recursos federales transferidos y las garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios.

La ASF está facultada para revisar el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rindan en los términos que disponga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo antes señalado, la información que la ASF publique será resultado de su actuación una vez concluido el año fiscal que haya auditado.

Además de ordenar la información por rubro (internas y externas), ésta deberá organizarse por tipo de auditoría; por ejemplo: de cumplimiento financiero, de inversión física, forense, de desempeño, de gasto federalizado, financiera de legalidad, programático presupuestal o la que corresponda; en su caso, por los informes entregados por la instancia que auditó al sujeto obligado, incluidos los informes individuales de auditoría, el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados que en su caso haya realizado la ASF y lo derivado de las investigaciones realizadas y las responsabilidades procedentes.

Ya que los órganos fiscalizadores promueven acciones con el fin de que los sujetos obligados corrijan los errores, evalúen la posibilidad de generar cambios a su interior o realicen cualquier labor de mejora que derive de los resultados obtenidos de las revisiones, todos los sujetos obligados deberán publicar dichas acciones impuestas por estos órganos con base en lo establecido en la ley que corresponda.

Los sujetos obligados deberán vincular la información a lo especificado en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales, o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente, a fin de homologar y evitar la duplicidad u omisión de información.

Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, la información requerida por esta fracción se deberá vincular a lo publicado en el mismo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

La información de esta fracción deberá guardar correspondencia con la de las fracciones XXV (resultado del dictamen de los estados financieros), XXIX (informes) y XXXI (avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero) del artículo 70 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a las auditorías realizadas en los tres ejercicios anteriores

Aplica a: los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo en el que se dio inicio a la auditoría

Criterio 3 Ejercicio(s) auditado(s)

Criterio 4 Periodo auditado

Criterio 5 Rubro: Auditoría interna / Auditoría externa

Criterio 6 Tipo de auditoría, con base en la clasificación hecha por el órgano fiscalizador correspondiente

Criterio 7 Número de auditoría o nomenclatura que la identifique

Criterio 8 Órgano que realizó la revisión o auditoría

Criterio 9 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de trabajo de revisión

Criterio 10 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información que será revisada

Criterio 11 Objetivo(s) de la realización de la auditoría

Criterio 12 Rubros sujetos a revisión

Criterio 13 Fundamentos legales (normas y legislaciones aplicables a la auditoría)

Respecto a la comunicación de resultados, publicar:

Criterio 14 Número de oficio o documento de notificación de resultados

Criterio 15 Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados

Criterio 16 Por rubro sujeto a revisión, el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive

Criterio 17 Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión

Criterio 18 Informes finales, de revisión y/o dictamen (puede tratarse de un texto libre o de un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, cuyo formato debe permitir su reutilización)

Criterio 19 Tipo de acción promovida por el órgano fiscalizador, como pueden ser la emisión de una recomendación, pliego de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, multa, responsabilidad administrativa sancionatoria, fincamiento de responsabilidad, denuncia de hechos, u otras de acuerdo con lo especificado por el órgano fiscalizador y la normatividad que corresponda



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

Criterio 20 Servidor(a) público(a) y/o área del sujeto obligado responsable o encargada de recibir los resultados

Una vez concluida la etapa de comunicación de resultados, los sujetos obligados deberán publicar por cada una de las auditorías o revisiones realizadas:

Criterio 21 El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas

Criterio 22 En su caso, el informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador (puede tratarse de un texto libre o de un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, cuyo formato debe permitir su reutilización)

Criterio 23 El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador

Todos los sujetos obligados deberán publicar:

Criterio 24 Hipervínculo al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales; o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente. Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, se deberá publicar el hipervínculo al mismo.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 25 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 26 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 27 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 28 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 29 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 30 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Abril/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 31 La información publicada se organiza mediante el formato 24, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 32 El soporte de la información permite su reutilización



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0328/2018

Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV

Resultados de auditorías realizadas a <<sujeto obligado>>

Ejercicio en el que inició la auditoría o revisión	Periodo trimestral en el que se dio inicio a la auditoría (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre)	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Rubro Auditoría interna / Auditoría externa	Tipo de auditoría	Numero de auditoría o nomenclatura que la identifique	Órgano que realizó la revisión o auditoría

Nomenclatura, número o folio del oficio o documento de notificación del inicio de trabajo de revisión	Nomenclatura, número o folio del oficio o documento de solicitud de información que será revisada	Objetivo(s) de la realización de la auditoría	Rubros sujetos a revisión	Fundamento legal (normas y legislaciones aplicables a la auditoría)

Numero de oficio o documento de notificación de resultados (hipervínculo a dicho documento)	Por rubro sujeto a revisión especificar el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive	Hipervínculo a las recomendaciones o/observaciones hechas al sujeto obligado, por rubro sujeto a revisión	Informes finales de revisión y/o dictamen	Tipo de acción que haya promovido el órgano fiscalizador por ejemplo, si se emitió recomendación, pliego de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, multa, responsabilidad administrativa sancionatoria, fincamiento de responsabilidad, denuncia de hechos, o la que corresponde de acuerdo con lo especificado por el órgano fiscalizador y la ley que aplique

Servidor(a) público(a) y/o Área del sujeto obligado responsable o encargada de recibir los resultados	El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas	En su caso, el informe sobre las acciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador	El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador	Hipervínculo al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF // Hipervínculo al Plan, Programa Anual u homologo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente // Hipervínculo al Programa Anual de Auditorías derivado del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando éste lo realice

Para la información correspondiente al periodo 2018, se deberán considerar los formatos y criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales³ que actualmente se encuentran vigentes, y que establecen los siguientes criterios:

XIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los

³ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

El órgano fiscalizador de la federación y los de las entidades federativas tienen autonomía técnica y de gestión, por lo que desarrollan sus funciones conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, además de que los informes de auditoría que realizan son públicos.

Asimismo, en el artículo 41, apartado B, inciso a, numeral 6, señala que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, a su vez éstos se sujetarán a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normativos que correspondan.

Los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido. El sujeto obligado deberá ordenar la información en dos rubros:

- Auditorías Internas
- Auditorías Externas

Las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control, contralorías, comisiones u órganos de vigilancia, según corresponda, de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto. Las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por el organismo fiscalizador encargado de la entidad que corresponda, así como por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal finalidad.

Además, en el rubro correspondiente a esta fracción se publicarán los datos obtenidos de las revisiones hechas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) independientemente del ámbito del sujeto obligado.

Es importante destacar que la ASF tiene la facultad de revisar las operaciones señaladas en la Cuenta Pública correspondiente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal e, inclusive, de particulares que ejerzan recursos federales, así como de entidades federativas, delegaciones y municipios que utilicen recursos federales transferidos y las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios.

La ASF está facultada para revisar el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rindan en los términos que disponga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo antes señalado, la información que la ASF publique será resultado de su actuación una vez concluido el año fiscal que haya auditado.

Además de ordenar la información por rubro (internas y externas), ésta deberá organizarse por tipo de auditoría; por ejemplo: de cumplimiento financiero, de inversión física, forense, de desempeño, de gasto federalizado, financiera de legalidad, programático presupuestal o la que corresponda; en su caso, por los informes entregados por la instancia que auditó al sujeto obligado, incluidos los informes individuales de auditoría, el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados que en su caso haya realizado la ASF y lo derivado de las investigaciones realizadas y las responsabilidades procedentes.

Ya que los órganos fiscalizadores promueven acciones con el fin de que los sujetos obligados corrijan los errores, evalúen la posibilidad de generar cambios a su interior o realicen cualquier labor de mejora que derive de los resultados obtenidos de las revisiones, todos los sujetos obligados deberán publicar dichas acciones impuestas por estos órganos con base en lo establecido en la ley que corresponda.

Los sujetos obligados deberán vincular la información a lo especificado en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales, o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente, a fin de homologar y evitar la duplicidad u omisión de información.

Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, la información requerida por esta fracción se deberá vincular a lo publicado en el mismo.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

- Criterio 3** Ejercicio(s) auditado(s)
- Criterio 4** Periodo auditado
- Criterio 5** Rubro (catálogo): Auditoría interna/Auditoría externa
- Criterio 6** Tipo de auditoría, con base en la clasificación hecha por el órgano fiscalizador correspondiente
- Criterio 7** Número de auditoría o nomenclatura que la identifique
- Criterio 8** Órgano que realizó la revisión o auditoría
- Criterio 9** Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de trabajo de revisión
- Criterio 10** Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información que será revisada
- Criterio 11** Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información adicional que será revisada
- Criterio 12** Objetivo(s) de la realización de la auditoría
- Criterio 13** Rubros sujetos a revisión
- Criterio 14** Fundamentos legales (normas y legislaciones aplicables a la auditoría)

Respecto a la comunicación de resultados, publicar:

- Criterio 15** Número de oficio o documento de notificación de resultados
- Criterio 16** Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados
- Criterio 17** Por rubro sujeto a revisión, el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive
- Criterio 18** Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión
- Criterio 19** Hipervínculo a los informes finales, de revisión y/o dictamen si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización)
- Criterio 20** Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, como pueden ser la emisión de una recomendación, pliego de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, multa, responsabilidad administrativa sancionatoria, fincamiento de responsabilidad, denuncia de hechos, u otras de acuerdo con lo especificado por el órgano fiscalizador y la normatividad que corresponda
- Criterio 21** Nombre del Servidor(a) público(a) y/o área del sujeto obligado responsable o encargada de recibir los resultados

Una vez concluida la etapa de comunicación de resultados, los sujetos obligados deberán publicar por cada una de las auditorías o revisiones realizadas:

- Criterio 22** El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas
- Criterio 23** En su caso, el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización)
- Criterio 24** El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador

IT



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

Todos los sujetos obligados deberán publicar el programa anual de auditorías externas e internas:

Criterio 25 Hipervínculo al Programa anual de auditoría que corresponda. El Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales; o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente⁹⁹. Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, se deberá publicar el hipervínculo al mismo. En el caso de los Partidos Políticos se vinculará al sistema homólogo del órgano fiscalizador que contenga la programación de las auditorías. Para las auditorías internas se deberá vincular al Programa Interno de Auditorías que corresponda.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 26 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 27 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 28 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 29 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 30 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 31 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 32 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 33 La información publicada se organiza mediante el formato 24, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido **Criterio 34** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV

Resultados de auditorías realizadas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Rubro (catálogo)	Tipo de auditoría	Número de auditoría o nomenclatura que la identifique	Órgano que realizó la revisión o auditoría



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0328/2018

Normenclatura número o folio del oficio o documento de notificación del inicio de trabajo de revisión	Normenclatura número o folio del oficio o documento de solicitud de información que será revisada	Normenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información adicional que será revisada	Objetivo(s) de la realización de la auditoría	Rubros sujetos a revisión	Fundamento legal (normas y legislaciones aplicables a la auditoría)
Número de oficio o documento de notificación de resultados (hipervínculo a dicho documento)	Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados	Por rubro sujeto a revisión especificar el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive	Hipervínculo a las recomendaciones o/ y observaciones hechas al sujeto obligado, por rubro sujeto a revisión	Hipervínculos a los informes finales de revisión y/o dictamen	
Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador	Nombre del servidor(a) público(e) y/o área del sujeto obligado responsable o encargado de recibir los resultados			El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas	En su caso, hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador
	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido		
El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador	Hipervínculo al Programa anual de auditorías externas e internas	Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar de forma trimestral y conservar en el sitio de Internet, la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores, por lo que, al momento de la presentación de la denuncia, debía estar cargada la información de los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan para los ejercicios 2015, 2016, 2017 y segundo trimestre de 2018.

En este sentido, atendiendo a la verificación realizada por la Dirección General de Enlace descrita en el resultado V de la presente resolución, se pudo advertir que los incumplimientos denunciados eran procedentes, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

- Formato descargado, fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, periodo 2015-2017, "Resultados de auditorías realizadas":

Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Trimestral	Periodo Auditado	Rubro	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría	Órgano Que Realizó La Revisión O Auditoría	Número Del Oficio de Inicio de Trabajo de Revisión	Número Del Oficio de Solicitud de Información
Policía Federal	2015	01/07/2015 al 30/09/2015	01/01/2014 al 31/12/2014	auditoría interna	Específica	A.15/15 (07/15)	Órgano Interno de Control	No aplica	No aplica
Policía Federal	2015	01/10/2015 al 31/12/2015	01/01/2014 al 31/12/2014	auditoría interna	Específica	A.19/15	Órgano Interno de Control	OIC/PF/0313/2015	OIC/PF/AAU/0536/2015
Policía Federal	2015	01/10/2015 al 31/12/2015	01/01/2014 al 31/12/2014	auditoría interna	Seguimiento	A.20/15 (14/15)	Órgano Interno de Control	No aplica	No aplica
Policía Federal	2016	01/04/2016 al 30/06/2016	01/01/2015 al 31/12/2015	auditoría interna	Desempeño	A.05/16	Órgano Interno de Control	OIC/PF/0134/2016	OIC/PF/AAU/0174/2016
Policía Federal	2016	01/04/2016 al 30/06/2016	01/01/2015 al 31/12/2015	auditoría interna	Seguimiento	A.10/16 (04/16)	Órgano Interno de Control	No aplica	No aplica
Policía Federal	2017	01/01/2017 al 31/03/2017	01/01/2016 al 31/12/2016	auditoría interna	Específica	A.01/17	Órgano Interno de Control	OIC/PF/0013/2017	OIC/PF/AAU/024/2017
Policía Federal	2017	01/01/2017 al 31/03/2017	01/01/2016 al 31/12/2016	auditoría interna	Seguimiento	A.05/17 (18/16)	Órgano Interno de Control	No aplica	No aplica
Policía Federal	2015	01/07/2015 al 30/09/2015	01/01/2014 al 31/12/2014	auditoría interna	Seguimiento	A.15/15 (09/15)	Órgano Interno de Control	No aplica	No aplica



de la Función Pública para su revisión y validación, para posteriormente presentarse a la consideración del Comité de Transparencia de esta última, así como la manifestación realizada mediante el informe complementario relativo a que la información de los hipervínculos denunciados por el particular se encontraba en proceso de búsqueda a fin de someterla a consideración del Comité de Transparencia de la Policía Federal, permiten colegir que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Ahora bien, por lo que respecta a la segunda verificación virtual, descrita en el resultando XI de la presente resolución, se advirtieron los siguientes incumplimientos en el formato correspondiente al periodo 2015-2017:

Respecto al criterio 17, relativo al "Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas", se localizaron 85 registros vacíos, de los cuales hay 18 sin alguna justificación que motive la ausencia de la información en el campo "Nota" y, respecto de los 67 registros restantes, se advirtió lo siguiente:

1) Existen 24 registros con la siguiente nota:

"Criterios 15 y 17, correspondientes al Oficio o documento de notificación de resultados y a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, falta autorización por parte del comité de Transparencia, en cuanto se cuente con él se actualizarán los hipervínculos correspondientes."

Al respecto, se estima que la justificación no es adecuada, ya que la obligación de transparencia denunciada se debe actualizar trimestralmente, considerando que las versiones públicas deben someterse a consideración del Comité de Transparencia previo a que fenezcan los periodos de carga y, por lo menos, debe obrar la información completa correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y primer y segundo trimestres de 2018.

2) Existen 40 registros con la siguiente nota:

"Los Hipervínculos de notificación de resultados y de recomendaciones hechas se encuentran en un sólo archivo Dentro del mismo hiperevinculo se encuentra la notificación y las observaciones."

3) Se encontraron 2 registros con la siguiente justificación:

"Ejercicio auditado 2014 a 2015 Dentro del mismo hiperevinculo se encuentra la notificación y las observaciones."



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

4) Un registro con la siguiente nota:

"Ejercicio auditado 2014 a 2015 Continua Informes finales, de revisión y/o dictamen 1) Informe de los auditores independientes, estados financieros y notas. (2015) Dentro del mismo hipervínculo se encuentra la notificación y las observaciones."

Respecto a las últimas tres notas, se advierte que en realidad se pretende justificar la ausencia de la información de la misma manera, refiriendo que dentro de un solo hipervínculo se encuentra la notificación y las observaciones; sin embargo, no se localizó el hipervínculo mencionado en el que obren ambos documentos, por lo que dicha nota no resulta adecuada.

Con relación al criterio 18, relativo a los "Informes Finales, de Revisión y/o Dictamen", se encontraron algunos registros vacíos y otros con un pequeño texto, por lo que es importante observar cuál es la información requerida por los Lineamientos Técnicos Generales aplicables a la información correspondiente al periodo 2015-2017, respecto al criterio que se analiza:

Criterio 18 Informes finales, de revisión y/o dictamen (puede tratarse de un texto libre o de un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, cuyo formato debe permitir su reutilización)

En virtud de lo anterior, el estudio del presente criterio se realiza en atención a los textos libres y demás información que puede obrar en los registros, y no sólo se refiere a verificar la existencia de algún hipervínculo (liga o link) que fue lo señalado por el particular.

En este sentido, se encontraron 41 registros vacíos, de los cuales hay uno que no cuenta con alguna nota que pretenda justificar la ausencia de dicho dato, mientras que los 40 restantes contienen la siguiente nota:

"No aplican las columnas Informes finales, de revisión y/o dictamen e Informe aclaraciones por y promovidas OF toda vez que estas columnas son para auditorías externas."

De la revisión a estos 40 registros, se advirtió que todos corresponden a auditorías externas realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, por lo que se estima que la nota de justificación está debidamente motivada.

Asimismo, se localizaron 136 registros que informan en el campo correspondiente al criterio 18 que "No aplica", adicionando diversas justificaciones en el campo "Nota", mismas que se deben analizar para verificar su procedencia:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

1) En 133 registros, se justificó la ausencia de la información con la siguiente nota:

"Criterio 18, informes finales de revisión y/o dictamen: No aplica toda vez que esta columna es para auditorías externas."

Con relación a la justificación anterior, se informa que la ausencia del dato está debidamente motivada; sin embargo, la nota es aplicable únicamente a 24 registros, ya que, de un análisis integral del formato, se advirtió que 24 registros corresponden a auditorías externas, realizadas por la Auditoría Superior de la Federación o por Auditores Externos, mientras que los 109 registros restantes, contienen en el campo "Rubro" que se trata de auditorías internas realizadas por el Órgano Interno de Control.

2) En un registro, se colocó la siguiente justificación:

"Criterio 20, informes finales de revisión y/o dictamen: No aplica toda vez que esta columna es para auditorías externas."

Respecto a la nota anterior, se advierte que es improcedente, ya que el criterio citado es incorrecto, pues los informes finales de revisión corresponden al criterio número 18, además de que se encontró que el registro corresponde a una auditoría interna, realizada por el Órgano Interno de Control.

3) En 2 registros, obra la siguiente nota de justificación:

"Ejercicio auditado 2014 a 2015 Dentro del mismo hipervínculo se encuentra la notificación y las observaciones."

De la nota citada, se advierte que no existe relación entre la justificación y el criterio analizado, por lo que la nota es inaplicable.

De igual manera, se encontraron 17 registros que tienen, en el campo relativo al criterio que nos ocupa, el texto: "Vínculo al Informe"; sin embargo, ninguno de ellos cuenta ni con el vínculo ni alguna justificación en el campo "Nota" que motive la ausencia, por tanto, no se puede tener por cumplida la obligación.

Finalmente, por lo que hace a los 2 registros que hace falta analizar, se localizó la siguiente información dentro del campo relativo a los "Informes Finales, de Revisión Y/o Dictamen":

- 1) Informe de los auditores independientes, estados financieros y notas. (2014)
- 2) Dictamen Presupuestal. (2014)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

- 3) Informe sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público. (2014)
- 4) Informe sobre la revisión de las operaciones reportables de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. (2014)
- 5) Informe sobre la revisión de la situación fiscal. (2014)
- 6) Carta de observaciones definitiva. (2014)
- 7) Informe ejecutivo y propuesta de mejora. (2014)"

Asimismo, obran las siguientes justificaciones en el campo "Nota":

- *"Ejercicio auditado 2014 a 2015 Continua Informes finales, de revisión y/o dictamen 1) Informe de los auditores independientes, estados financieros y notas. (2015) Dentro del mismo hipervínculo se encuentra la notificación y las observaciones."*
- *"Para los Criterios 15 y 17 correspondientes al Oficio o documento de notificación de resultados y a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, falta autorización por parte del comité de Transparencia, en cuanto se cuente con él se actualizarán los hipervínculos correspondientes."*

En este sentido, si bien es cierto que el criterio permite reportar la información en texto libre, lo cierto es que los registros con los textos no justifican la ausencia de la información, ya que ninguno de ellos representa el informe final, de revisión o el dictamen de la auditoría correspondiente. Además, considerando que ninguna de las notas motiva debidamente la ausencia de la información, se estima que para estos registros tampoco se puede tener por cumplida la obligación.

Ahora bien, respecto al criterio 22, relativo al "Informe sobre Las Aclaraciones Realizadas por El Sujeto Obligado, en su Caso", es importante observar lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, aplicables a la información de 2015-2017:

Criterio 22 En su caso, el informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador (puede tratarse de un texto libre o de un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, cuyo formato debe permitir su reutilización)

De lo anterior, se observa que al igual que el criterio anterior, éste debe cumplirse mediante un texto libre o a través de un documento publicado en PDF, por tanto, es importante analizar no sólo los hipervínculos (ligas o links) denunciados por el particular, sino abarcar aquellos registros que cuentan con algún tipo de texto.

En este sentido, de los 196 registros existentes, 5 se encuentran vacíos y, de estos 5, sólo uno contiene una nota que justifica la ausencia de la información de manera



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

adecuada, ya que los 4 restantes contienen notas para justificar la ausencia de documentos distintos al que se analiza.

La nota que resultó debidamente motivada, ya que el registro en el que se encontró corresponde a una auditoría externa realizada por un Auditor Externo, es la siguiente:

Criterio 22.- Informe aclaraciones por y promovidas OF. No aplica toda vez que esta columna es para información de auditorías externas."

Respecto de los 191 registros que restan, se advirtió que todos cuentan con el texto "No aplica", y 173 de ellos contienen una nota similar a la que se consideró debidamente fundada para el registro analizado en el párrafo anterior; sin embargo, sólo en 110 registros resulta procedente, ya que coinciden con el hecho de ser auditorías internas.

No sobra mencionar que, para los 63 registros restantes, no resulta aplicable la justificación que obra en el campo "Nota", ya que, al corresponder a registros de auditorías externas, realizadas por la Auditoría Superior de la Federación o por Auditores Externos, deberían tener publicada la información relativa al campo que se analiza.

De igual forma, se localizaron 18 registros de los que se menciona que "No aplica" el criterio, sin que exista alguna justificación en el campo "Nota" que motive debidamente la ausencia del dato analizado.

Por otra parte, con relación al formato analizado en la segunda verificación virtual correspondiente al ejercicio 2018, se realizó en consideración de los criterios 18, 19 y 23, establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables a la información del presente año, los cuales señalan lo siguiente:

Criterio 18 Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión

Criterio 19 Hipervínculo a los informes finales, de revisión y/o dictamen si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización)

...

Criterio 23 En su caso, el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

De lo anterior, se advierte que a diferencia de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables para la información de 2015-2017, en los de 2018 se deben publicar hipervínculos en los tres campos denunciados.

En este sentido, de los 50 registros que obran en el formato correspondiente al 2018, todos tienen los campos denunciados vacíos; no obstante, existen 5 notas mediante las cuales se pretende justificar la ausencia de la información:

1) En 10 registros obra la siguiente justificación:

"Criterio 18, rubro sujeto a revisión, especificar hallazgos: No aplica debido a que los hallazgos se determinaron en la auditoría.

Criterio 20, informes finales de revisión y/o dictamen: No aplica toda vez que esta columna es para auditorías externas.

Criterios 17 y 19, los hipervínculos correspondientes a el oficio o documento de notificación de resultados y a las recomendaciones y/u echas al sujeto obligado: No se cuenta con la autorización del comité de transparencia correspondiente, por lo que en cuanto la autorización se haya informado a esta instancia se actualizará dicha información.

Criterio 23, solventaciones y/o aclaraciones realizadas: No aplica debido a que aun existen hallazgos por solventar.

Criterio 24, informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado: No aplica debido a que este rubro solo es para auditorías externas."

De dicha justificación, se advierte que ninguno de los criterios referidos por el sujeto obligado corresponde al campo que se pretende justificar, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, se considera que la nota no está debidamente motivada.

Otros 17 registros contienen una justificación similar a la anterior, la cual difiere sólo por la ausencia de la justificación respecto del criterio 23, por tanto, tampoco se puede considerar debidamente motivada.

Existen otros 7 registros que también contienen una justificación similar a la referida dos párrafos arriba, con la salvedad de que éstos no contienen la referencia al criterio 18; en este sentido, tampoco se tiene como debidamente motivada.

Por último, los 16 registros restantes contienen la siguiente nota de justificación:

"No aplican las columnas Informes finales, de revisión y/o dictamen e Informe aclaraciones por y promovidas OF toda vez que estas columnas son para auditorías externas.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

Los Hipervínculos de notificación de resultados y de recomendaciones hechas se encuentran en un sólo archivo Dentro del mismo hipervínculo se encuentra la notificación y las observaciones.”

Respecto de los criterios 19 y 23, relativos a los hipervínculos a los “informes finales, de revisión y/o dictamen” y al “informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso”, se hace saber que la ausencia de la información no se puede tener como debidamente justificada, ya que estos 16 registros corresponden a auditorías externas realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera que deberían contar con esta información publicada.

Por lo que respecta a la justificación para el criterio 18, relativo al “hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado”, se informa que tampoco se tiene como debidamente motivada, ya que la nota contempla que la notificación y las observaciones se encuentran en el mismo hipervínculo; sin embargo, ninguno de los registros cuenta con dicho hipervínculo.

No se omite mencionar que las notas que pretenden justificar la ausencia de la información con referencia a los criterios incorrectos, tampoco se puede tener como procedente, ya que la obligación de transparencia denunciada se debe actualizar trimestralmente, considerando que las versiones públicas deben someterse a consideración del Comité de Transparencia previo a que fenezcan los periodos de carga y, por lo menos, debe obrar la información completa correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y primer y segundo trimestres de 2018.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado incumple la obligación de transparencia que establece el artículo 70, fracción XXIV de la Ley General, por tanto, se le **instruye** a efecto de realizar lo siguiente:

1. Publicar en el formato correspondiente al periodo 2015-2017, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información siguiente:
 - a) El Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión, en los 85 registros vacíos en los cuales no se justificó la ausencia de la información de manera fundada (criterio 17).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

- b) Los Informes finales, de revisión y/o dictamen, tanto en el registro vacío que no contaba con alguna nota que justificara la ausencia de la información, como en los 131 que, aun contando con alguna nota, no se encontraba debidamente motivada (criterio 18).
 - c) En su caso, el informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador, en los 85 registros en los que no se justificó de manera correcta la ausencia de la información, o bien, no incluyó alguna nota mediante la cual se pretendiera justificar la ausencia del dato (criterio 22).
2. Publicar en el formato correspondiente al periodo 2018, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información siguiente:
- a) El Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión, en los 50 registros vacíos, en los que se consideró improcedente la nota que justifica la ausencia de la información (criterio 18).
 - b) El Hipervínculo a los informes finales, de revisión y/o dictamen, en los 50 registros vacíos, en los que no se motivó debidamente la ausencia de la información (criterio 19).
 - c) En su caso, el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador, en los 50 registros vacíos, en los que las notas que justifican la ausencia de la información se consideraron improcedentes (criterio 23).

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Policía Federal**.

SEGUNDO. Se **instruye** a la **Policía Federal** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se **instruye** a la **Policía Federal**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico irving.manchinelly@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Policía Federal** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el siete de noviembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DIT 0328/2018

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0328/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el siete de noviembre de dos mil dieciocho.